

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar el servicio de la conduccion de la correspondencia pública tres veces á la semana entre Castellon y Lucena en virtud de Real orden de 11 de Julio último; y estando comprendido este caso en la excepcion octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de si será ó no conveniente conceder prórogas, por regla general, en los plazos de las guias que acompañan á los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales en su tránsito por el interior del reino, autorizando al efecto á las Administraciones de Rentas del tránsito, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, conformándose con el parecer de esa oficina general y de la Asesoría de este Ministerio, que cuando ocurran entorpecimientos y dificultades inevitables, solo se permita á los conductores

de efectos proveerse de un certificado del Alcalde mas próximo al sitio en que les hubiese ocurrido averia ó retardo; expresándose en él la causa ó detencion y el tiempo transcurrido, acompañándolo á la guia, á fin de acreditar desde luego el motivo de no llegar al punto de destino en el término señalado por la Administracion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1857.—Victorio Fernandez Lazcoiti.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. (Gac. núm. 1,767.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 35.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la guerra dice con esta fecha al Capitan general de Extremadura lo que sigue:

«El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en esta plaza de Badajoz el dia 4 de Junio de 1855 para ver y fallar la causa formada contra D. Alejandro Garcia y Tur, segundo Comandante de infanteria en situacion de reemplazo, por haberse fugado en la noche del 17 de Setiembre de 1854 de la plaza de Albuquerque, donde se hallaba arrestado, pronunció la sentencia siguiente:

«Ha condenado el Consejo y condena por unanimidad al referido segundo Comandante D. Alejandro José Garcia á que sea privado de su empleo y despedido del servicio, quedando inhabilitado para volver á él en lo sucesivo.»

Y enterada la Reina (q. D. g.), á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia por estar arreglada al mérito que arrojan los procedimientos. Al propio tiempo, como el expresado Comandante cuando cometió su fuga se hallaba sufriendo el arresto, que quebrantó, en virtud de otra sentencia pronunciada tambien en Consejo de guerra de Oficiales generales el 16 de Enero de 1852 y aprobada por Real orden de 6 de Marzo de 1854, por cuya sentencia dictada en la causa que

sobre desfalco de caudales se siguió contra el Teniente del batallon cazadores de las Navas D. Gayetano Gonzalez, y en que se comprendió al referido Comandante Garcia, se condenó á este á que fuese arrestado en un Castillo, con descuento de dos tercios de su sueldo á fin de que los efectos de este fallo no queden ilusorios, porque al ejecutoriarse el que ahora se aprueba queda Garcia Tur privado de su empleo, dejando de percibir sueldo alguno, ha resuelto S. M., de conformidad igualmente con el dictámen del mismo Tribunal Supremo, que el ya mencionado Don Alejandro Garcia Tur continúe arrestado hasta tanto que satisfaga de su peculio particular la cantidad desfalcada, ó en caso de que carezca de bienes con que poderla hacer efectiva, hasta que extinga el tiempo que tardaria en verificarlo con el descuento de los dos tercios del sueldo que disfrutaba al imponérsele aquella pena.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Extremadura lo que sigue:

«En vista de la comunicacion que uno de los antecesores de V. E. en el mando de esa Capitanía general dirigió á este Ministerio en 16 de Diciembre de 1855, consultando si podrian aplicarse los efectos de la Real orden de 18 de Mayo de 1850, relativa á la retencion del exceso sobre los 150 ducados fijado como minimun para las retenciones judiciales en seguridad de las resultas de las causas que se sigan por los Juzgados de Guerra respecto á las deudas contraídas con la Hacienda, ú otras consideradas por su calidad y circunstancias preferentes, cuya consulta la motivó el haber solicitado el Habilitado de la clase de reemplazo y excedentes del distrito de Castilla la Nueva, que el segundo Comandante D. Alejandro Garcia y Tur, preso en esa plaza de Badajoz y que solo percibia la tercera parte del sueldo, le reintegrara 1,617 rs. que habia re-

cibido de mas en el abono de sus sueldos, en razon de haberlos percibido al mismo tiempo por la Intendencia militar del indicado distrito de Castilla la nueva y la de ese de Extremadura, habiendo dispuesto el mencionado antecesor de V. E. en su virtud que se procediese al descuento del tercio de la parte de sueldo que disfrutara el Comandante Garcia; ha resuelto la Reina (q. D. g.), conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se manifieste á V. E. que, segun lo que está ya dispuesto sobre el particular, no pueden hacerse nuevas retenciones á los militares encausados ademas de los dos tercios que se les descuentan de sus sueldos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

(Gaceta núm. 1,753.)

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado, con fecha de 30 del mes anterior, se me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos dice á esta primera Secretaria con fecha 26 del actual lo que sigue:

Tuve la honra, el 21 del actual, de expresar á V. E. mi gratitud por el noble auxilio prestado en Julio último por el Capitan Bosch del buque español *Jacinta*, al Capitan, á su familia y á la tripulacion del buque americano *Alto*. Hoy tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. otro caso semejante, y al efecto le traslado un despacho que acabo de recibir del Secretario de Estado de los Estados-Unidos, á fin de que V. E. se sirva participarlo al Gobierno de S. M. Católica.

Número 50. «Departamento de Estado.—Washington, 5 de Octubre de 1857.—Sr. D. Augusto C. Dodge:

Muy Sr. mio: El Cónsul de los Estados-Unidos en la Habawa ha comunicado á este departamento, que en la noche del 25 de Agosto último el vapor-

correo de los Estados-Unidos *Illinois*, que, procedente de Aspinvall, se dirige á Nueva-York para hacer escala en la Habana, llevando á bordo mas de 600 pasajeros, grandes intereses y los sacos de la correspondencia para Nueva-Orleans y Nueva-York, encalló en las rocas del Colorado el 25 del actual. El vapor de guerra español *General Lezo* llevó la noticia de esta desgracia á la Habana, conduciendo á bordo los sacos del *Illinois* y cerca de 400 pasajeros. El mismo día el vapor de guerra español *Blasco de Garay* fué enviado á auxiliar al *Illinois*, y el *General Lezo* se dirigió otra vez al Colorado, y al día siguiente este último vapor volvió á la Habana con el resto de los pasajeros y del cargamento; y con los esfuerzos del buque de S. M. Católica *Blasco de Garay* y del vapor de la Compañía *Empire City*, el *Illinois* fué sacado de su peligrosa posición, habiendo sufrido poca avería.

El Comandante del *Illinois* se expresa en muy lisonjeros términos acerca de los servicios prestados á su buque por los vapores de guerra españoles ya citados, y los pasajeros manifiestan su agradecimiento por el oportuno auxilio y por la hospitalidad dada por los Oficiales y tripulaciones de dichos vapores y por las Autoridades de la Isla.

El Presidente ha tenido gran satisfacción al saber este suceso, y encarga se sirva V. E. comunicar al Gobierno de S. M. su agradecimiento por la humana y noble conducta que han observado los Oficiales y marineros en esta ocasión.

Actos de cortesía internacional como los que han descrito en el documento ya citado, son cosas agradables que tienden á borrar todo recuerdo de diferencias que hayan existido entre los Estados-Unidos y España; naciones que, si se mira al futuro ó al pasado, tienen razones para estrechar los vínculos de la amistad que existe entre ellas. Es, pues, incontestable que el fuego de una noble generosidad, humanidad y caballerismo, tan característico de sus antecesores, arden en los pechos de los castellanos en la época actual. Ninguna otra conducta en las circunstancias ya citadas en el despacho arriba mencionado se podía esperar de los Oficiales de S. M. Católica: tal es el carácter de los españoles.

En obediencia á las instrucciones de mi Gobierno, y siguiendo los impulsos de mi corazón, me enorgullezco de expresar mi mas vivo reconocimiento por este señalado servicio, y de dar las mas expresivas gracias de parte de mi Gobierno á los Oficiales y tripulaciones de los buques citados, el *General Lezo* y *Blasco de Garay*; á las Autoridades de Cuba y al Gobierno de S. M. Católica, asegurándoles cuanto aprecia el Presidente de los Estados-Unidos esta generosa acción.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Y de la misma Real orden lo trascrito á V. E. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4.º de Noviembre de 1857.—José M. de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente acerca de las exposiciones que han promovido las Juntas de Comercio de Málaga, Bilbao, Alicante y Barcelona, pidiendo la abolición de la contraseña que por el art. 20, título X de la Ordenanza de matrículas están obligados á llevar todos los buques mercantes españoles; de conformidad con el parecer de esa Dirección general de la Armada, unánime con el que ha sido emitido por los Comandantes generales de

los departamentos, y de lo que sobre el particular ha expuesto el Ministerio de Estado; la Reina (q. D. g.), considerando en el día como innecesario para la navegación semejante requisito, se ha dignado resolver, que se suprima el referido documento en atención á haber cesado las circunstancias que dieron lugar á su establecimiento, y que en su consecuencia se proceda por las Comandancias militares de Marina á recoger las contraseñas que hubiesen expedido respectivamente, rindiendo á su debido tiempo la cuenta prevenida por Ordenanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, contestando al oficio de esa Dirección general núm. 1,525 de 25 de Abril último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1857.—José Maria de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de España en Costa-Rica y Nicaragua participa á este Ministerio, que el día 28 de Julio último falleció abintestado en la ciudad de Guatemala el súbdito español D. José Ferrao, que nació el 17 de Abril de 1823 en Goleta, provincia de Oviedo, y que el Juzgado de primera instancia del departamento de Sacatepequez habia citado á sus herederos con fecha 10 de Agosto para que compareciesen á hacer uso de su derecho por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de seis meses.

Lo que se anuncia para que las personas que se hallen en dicho caso acudan á este Ministerio, donde se les darán mas informes.

(Gac. núm. 1,765)

GUBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 411.

Nombrado Gobernador de esta provincia por Real decreto de 14 del actual, he tomado posesion de dicho destino en el día de hoy.

Lo que he dispuesto hacer notorio por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las corporaciones municipales y habitantes de la provincia. Santander 24 de Noviembre de 1857.—José Manso y Juliol.

CIRCULAR NÚMERO 412.

Los Alcaldes que no hayan cumplido con lo mandado en la circular número 382 del Boletín oficial número 134, referente á ferias y mercados, lo efectuarán á vuelta de correo precisamente sin dar lugar á nuevo recuerdo. Santander 25 de Noviembre de 1857.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 413.

D. Valentin Gutierrez y Gonzalez y Don Manuel Florencia Gonzalez, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 23 de Noviembre de 1857.—El G. I., Ramon Carrera.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 13 del actual dice á esta Administración lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección general en 23 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—En vista de lo expuesto por esa Dirección general acerca de la necesidad de reencargar el uso de los recibos de talon para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, adoptando al mismo tiempo algunas medidas que la experiencia reclama, y teniendo presente: 1.º, que por Real orden de 26 de Julio de 1855, se prescribió el uso de dicha clase de recibos desde el año inmediato de 1854: 2.º, que el único inconveniente que en la práctica ha ofrecido este sistema, segun resulta del expediente instruido en esa Dirección, es el de tener que llenar las Administraciones las matrices de dichos recibos en cada trimestre: y 3.º, la conveniencia de estos para el mejor servicio de la recaudación y garantía de los contribuyentes; se ha servido mandar S. M. de conformidad con el parecer de esa Dirección general: 1.º, que se reencargue el exacto cumplimiento de la citada Real orden de 26 de Julio de 1855 y demas disposiciones vigentes relativas al uso de recibos de talon por parte de los Ayuntamientos y recaudadores á cuyo cargo esté la cobranza de las contribuciones territorial é industrial desde el año inmediato: 2.º, que para evitar los inconvenientes que en algunas provincias ha ofrecido dicho sistema, se exija á los Ayuntamientos, en lugar de las listas cobratorias que antes presentaban con sus repartos, el número de recibos de talon que en cada distrito se consideren necesarios para todo el año, arreglados al nuevo modelo que esa Dirección propone, y con la respectiva matriz llena por dichos Ayuntamientos: 3.º, que estos acompañen tambien á sus repartos un tanto de la demostración que debe preceder á los mismos de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, riqueza imponible del pueblo y tanto por ciento con que sale gravada por cada concepto: 4.º, que las Administraciones comprueben bajo su responsabilidad y hagan sellar los indicados recibos con el repartimiento aprobado antes de devolverlos al Ayuntamiento ó entregarlos para la cobranza á los recaudadores respectivos: y 5.º, por último, que siendo como es, de cuenta de estos los recibos, que deben facilitar á los contribuyentes en cada trimestre, adopte esa Dirección las medidas conducentes para que se abone su importe á los Ayuntamientos que los hubiesen presentado del premio de cobranza señalado á dichos recaudadores. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y la Dirección la traslada á V. S. para los propios fines, encargándole: 1.º, que desde luego haga publicar en el Boletín oficial la presente circular y modelos adjuntos, con las prevenciones que estime conducentes, al objeto de la misma para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y recaudadores: 2.º, que advierta V. S. á estos del deber en que están de facilitar oportunamente á los Ayuntamientos de los pueblos en que la cobranza corra á su cargo los recibos necesarios para los cuatro trimestres del año inmediato; en inteligencia de que si no lo verifican para el día que esa Administración les fije, segun el en que hayan de presentarse los repartos de la contribución territorial y las matrículas del subsidio, deberán los Ayuntamientos adquirirlos por cuenta del premio de cobranza de dichos recaudadores: 3.º, que en este caso cuide

V. S. de que se retengan á estos al abonarles el citado premio, el costo de dichos recibos para reintegrarlo á los Ayuntamientos que lo hubiesen anticipado: 4.º, que no admita V. S. reparto ni matrícula alguna sin que se acompañe el número de recibos necesario para los cuatro trimestres del año, de buen papel, arreglados exactamente á los adjuntos modelos, y con su respectiva matriz llena ó sea puesto en ella el número de orden del reparto ó matrícula, el nombre y señas de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero y la cuota anual y trimestral que segun dicho reparto ó matrícula haya de satisfacer, y un tanto de la demostración que debe preceder á los repartos de territorial de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, segun se previene en los artículos 2.º y 5.º de la resolución inserta: 5.º, que despues de examinados y aprobados los repartos y matrículas, haga V. S. comprobar y sellar dichos recibos y rectificar lo que en sus respectivas matrices deba ser rectificado, para devolverlos á los Ayuntamientos ó entregarlos en su caso á los respectivos recaudadores con la demostración ya indicada, que V. S. deberá autorizar en señal de conformidad: 6.º, que V. S. cuide de que tanto estos recaudadores como los de los Ayuntamientos faciliten, bajo su responsabilidad á los contribuyentes en cada trimestre el correspondiente recibo con la expresión que indican dichos modelos; sin perjuicio de la papeleta impresa que estos tienen obligación de darles con la debida anticipación al vencimiento del trimestre, de la cuota y recargos que les hubiere tocado en el repartimiento y tuviesen señalada en la matrícula: 7.º, que no autorice á ningun recaudador para la cobranza del segundo trimestre y sucesivos, sin que haya presentado la cuenta de la del anterior, como está mandado, acompañada de los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no haya podido hacer efectivos en cada plazo y de las diligencias ó actuaciones que justifiquen esta imposibilidad, á fin de que puedan declararse fallidos en las épocas señaladas las partidas que deban serlo, ó exigirse á dichos recaudadores la responsabilidad de los atrasos, en que por su negligencia hubiesen incurrido los contribuyentes ó bien acordar lo que corresponda, segun sea el motivo de los descubierto: y 8.º, por último, que tenga V. S. presente las reglas que se dieron en la circular de esta Dirección de 12 de Octubre de 1855 para el uso de los recibos de que se trata, cuidando de su observancia en cuanto no se oponga á lo que ahora se ordena con igual objeto y las prevenciones que sobre la contribución industrial se le han hecho en circular de 26 de Junio de 1856.

Del recibo de esta circular espera la Dirección oportuno aviso de V. S.»

Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial de esta provincia, con inserción de los dos modelos, que deben servir de norma, advirtiéndose: 1.º, que la Administración designará oportunamente los pueblos en que por haber recaudador por cuenta de la Hacienda para el año de 1858, deban dar aquellos ó los Ayuntamientos los recibos de talon en blanco: 2.º, que segun los modelos, solo el recibo del primer trimestre, debe contener el tanto por ciento á que sale gravada la riqueza por cada concepto: 3.º, que el importe de los recibos de talon, ha de pagarle el cobrador del premio de cobranza que perciba; y 4.º, que desde luego se consulte á la Administración cualesquiera duda que pueda ocurrir, pues en el año de 1858 no ha de usarse otra clase de recibos. Santander 18 de Noviembre de 1857.—P. S., Francisco de Garay.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Don
Vive calle de

Cuota anual por la contribucion y sus recargos.....
Debe satisfacer en cada trimestre.....

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

IGUAL A LA DEL SEGUNDO TRIMESTRE.

IGUAL AL ANTERIOR.

Cuarto trimestre de 185

Tercer trimestre de 185

de 185

El Recaudador.

Calle de

Número de orden.

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Segundo trimestre de 185

He recibido de la cantidad de por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre de este año, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, al respecto del tanto por 100 que se espresa en el recibo del primer trimestre.

He recibido de la cantidad de por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del tanto por 100 que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador.

Calle de

Por contribucion para el Tesoro...
Por el recargo para gastos municipales...
Por id. para provinciales...
Por id. para fondo supletorio...
Por id. para gastos de cobranza y entrega de fondos...
Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaras a cada contribuyente...

El Recaudador.

Rs. vn.

de 185

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Número de orden.

Primer trimestre de 185

Número de orden de la matricula.

PUEBLO DE.....

Por la cuota del Tesoro por todo el año
Por el p. % de recargo para gastos municipales...
Por el p. % id. para gastos provinciales...
Por el p. % id. para gastos de cobranza y formacion de matriculas

TOTAL.....

Corresponden a cada trimestre.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Igual al modelo del recibo del segundo trimestre.)

CUARTO TRIMESTRE.

TERCER TRIMESTRE.

(Igual al modelo anterior.)

El Recaudador.

Calle de

PROVINCIA DE

Profesion.

Tarifa mín.

Clase

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 185

He recibido de la cantidad de rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos, segun se espresa en el recibo del primer trimestre de 185

He recibido de la cantidad de rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos, a saber:

Por la cuota del Tesoro...
Por el p. % de recargo para gastos municipales...
Por el p. % para id. provinciales...
Por el p. % de id. para gastos de cobranza y formacion de matriculas

Total rs. vn.

El Recaudador.

Rs. vn.

de 185

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Número de orden.

Profesion

Tarifa mín.

Clase

PRIMER TRIMESTRE DE 185

PROVINCIA DE.....

Tarifa n.º
D.
Su profesion
Calle

AÑO DE.....

Clase

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Octubre último, en las nóminas de Clases pasivas, que se satisfacen por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

CLASE.	NOMBRES.	Sueldo anual.	Motivos y fechas de las Reales órdenes.
ALTAS.			
RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.			
Retirado	D. Cipriano Barreda	2160	15 de Setiembre de 1857.
CESANTES.			
Contador-Vista	D. Manuel Maria Ramon	1250	21 de Octubre de 1857.
BAJAS.			
RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.			
Capitan	D. Joaquin Collantes Diez.....	4520	Traslacion.
Idem	D. Martin Matanza Torre.....	3726	Por haber fallecido.
Sargento	D. Joaquin Calle Segon	3120	Por idem idem.
PENSIONISTAS DEL MONTE-PIO CIVIL.			
Huérfana	D. Isidora de Arce.....	1500	Por idem idem.
JUBILADOS.			
Jubilado	D. Francisco Bárcena.....	9600	Por idem idem.
Idem	D. Antonio Sanz Miera	8768	Por idem idem.

Santander 11 de Noviembre de 1857.---Lorenzo de Obregon.

D. Juan Manuel Santos, Gefe Honorario de Administracion, Administrador Gefe de la fábrica de tabacos de Santander etc.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por Real orden fecha 11 del corriente mes, el pliego de condiciones bajo los cuales se ha de sacar á pública licitacion el suministro del carbon que pueda necesitar este establecimiento durante un año, bajo el tipo á la baja de seis reales arroba, tendrá lugar aquel acto en el despacho de Administracion de estas oficinas el dia treinta de Diciembre próximo á las doce en punto de su mañana; advirtiéndole que el pliego de condiciones de que arriba se hace referencia, está de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y que para poder licitar, ha de depositar previamente el proponente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de quinientos reales vellon, acompañando su carta de pago al pliego cerrado, el cual estará redactado en los términos que abajo se expresará. Dado en Santander á 21 de Noviembre de 1857.—Juan Manuel Santos.—Por mandado de S. S.ª, Genaro Sierra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T.... vecino de.... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm. . . fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del carbon que sea necesario durante un año para los braseros de las oficinas, oreo, porterías y talleres de esta fábrica, se comprometo á entregar dicho artículo bajo las expresadas condiciones al precio de.... reales... céntimos, cada arroba.

(Fecha y firma.)

Administracion de Correos de Santander

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Gibraltar.....	Andrés Carlo.
Matanzas.....	Antonio de Riaño.
Puerto-Rico	Angel Lopez.
Alguizar.....	Bernardo de Lostal.
Pinal del Rio...	Cándido Palazuelos.
Habana.....	Dirube Asuat y C.ª
Habana.....	Francisco Portilla.
Baldesabre	Francisco Merino.
Laredo	Francisco Saiz Madrazo.
Montevideo.....	Juan Labin Sañudo.
Holguin.....	Juan Madrazo.
Habana.....	Juan de Murga Diego
Torrelavega....	Juan Pereda.
Habana.....	Juan del Regato.
San Felices.....	Joaquin Diaz Quijano.
Torrelavega....	Javier Vega.
Gibraltar.....	Larios hermanos.
Habana.....	L. Sordo y C.ª
Santander.....	Manuel Higuera.
Habana.....	Manuel Blanco.
Habana.....	Manuel Oruña y Miranda.
Castro-Urdiales..	Pedro de la Helguera y N.
Mayaguez.....	Pellije de Aramburu
Habana.....	Ramon Noreña.
Habana.....	Rufo Fernandez.
Habana.....	Santiago Sanz.
Madrid	Silverio del Soto.
Santa Olalla....	Concepcion de Terán
La Cabada.....	Catalina Cabada Roji
Plencia	Josefa Ant.ª Ugarte.

Santander 31 de Octubre de 1857.—Manuel Gomez Salas.

D. Juan de San Pedro Porrúa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosalia y Teresa Oria, hermanas, naturales del lugar de Bárcenacio-

nes, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se presenten en la cárcel de este partido á defenderse en la causa que contra ellas se sigue en este Juzgado sobre hurto de patatas, que se les oirá y administrará justicia, pues pasado dicho término sin mas citarlas ni emplazarlas, se continuará la causa entendiéndose cuantas providencias y diligencias se practiquen hasta la sentencia definitiva inclusive con los estrados de la Audiencia que desde ahora se les señalan y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 14 de Noviembre de 1857.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.

D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia del partido Judicial de Santander.

El once de Diciembre próximo venidero, hora de las doce del dia, se venderán en pública subasta, al mejor postor una casa radicada en el pueblo de Zurita, barrio del calero, lindante por el Vendaval y Norte con posesion de la misma, Sur con su corral y Nordeste con casa de D. Francisco Tagle y su accesoría que por el Bendabal linda con la anterior. Estas fincas han sido tasadas pericialmente en diez y seis mil ciento y cincuenta reales vellon, y su remate se verifica en virtud de sentencia ejecutoria, ganada por D. Sandalio de Argumosa, en pleito sostenido contra Doña Rafaela de Zabala y sus hijos, que son los dueños de los predios. Dado en la Ciudad de Santander á 19 de Noviembre de 1857.—Antonio Avilés.—P. S. M., José Maria Olarán.

Se halla en custodia una jata que se compró en la feria de San Agustín en este año, la cual tiene las señas siguientes: edad como de dos años, color encendido, desbojada del asta izquierda, corva, hace dos meses que llegó á casa del sugeto que la vendió. El dueño se

presentará al Alcalde de este Ayuntamiento, quien se la entregará satisfechos los costos. Luena y Noviembre 20 de 1857.—Ramon Ruiz.

En el pueblo de Riva, Ayuntamiento de Ruesga, se halla en custodia hace sobre quince dias en casa de D. Juan Bringas Galan, un jato de dos años sobre poco, pelo rucio oscuro, corto de llaves y talle; el que encontró causando daño en un prado de su propiedad. El que se crea ser su dueño, puede presentarse ante esta alcaldía en el término de diez dias á recogerle, previa justificacion y pago de gastos; y pasado expresado término sin verificarlo se procederá á su remate. Ruesga 21 de Noviembre de 1857.—Juan Cano de Santayana.

El 18 de Octubre último desapareció del pasto del pueblo de Pechon, Ayuntamiento de Val de S. Vicente, un potro de dos años de edad, color negro, tiene en la mano izquierda una raya de pelo pegante al casco como de dos á tres pulgadas de largo y en el bebedero un poco blanco casi imperceptible, es bastante robusto ó bien criado y algo abultado de barriga, su alzada será como de seis y media cuartas. Si alguno supiese de su paradero y diese razon al Sr. Cura de dicho pueblo se le gratificará decentemente.

PARA SEVILLA

con escala en Gijon, Coruña, Carril y Cádiz.

El vapor á hélice CAPRICHIO, al mando de su acreditado capitán D. Manuel Leal, saldrá de este puerto del 28 al 30 del presente. Le despachan los Señores Perez y Garcia, Martillo, número 16, y el Corredor de buques D. Juan de Orbe, Pescadería.

Santander 23 de Noviembre de 1857.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.